

# **PUBLICACIÓN ESPECIAL**

**UNIVERSIDAD LA SALLE**

Facultad de Derecho

*“Indivisa Manent”*

Cátedra

**“PRIMA DE LEYES”**

*Juan Luis González A. Carrancá\**

**I. Agradecimientos**

Como maestro es para mí un halago, y como servidor público judicial un honor, participar en esta solemne ceremonia que celebra el inicio del ciclo lectivo 2000–2001 en la Universidad La Salle; a la par, representa un noble compromiso –en mi calidad de abogado– disertar ante la presencia de catedráticos y alumnos de la Facultad de Derecho sobre un tema que nos es común a todos: la profesión de abogado.

---

\* Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

A los alumnos, deseo recordarles que dedicarán su vida a ayudar a sus semejantes, a través de uno de los instrumentos civilizadores más notables que la Humanidad se ha dado: el Derecho. Mi agradecimiento a los miembros de este *presidium*: Maestro Raúl Valdez García, Rector de la Universidad La Salle; Ingeniero Edmundo Barrera Monsiváis, Vicerrector Académico; Maestro Martín Rocha Pedrajo, Vicerrector de Formación; Maestro Jaime Vela del Río, Director de la Facultad de Derecho; Maestro Gonzalo Vilchis, Secretario Administrativo de la Facultad de Derecho; Licenciado Abraham Alum Kahwagi, Secretario Académico de la Facultad de Derecho; Licenciada María Teresa Moyeda de la Cueva, Representante del Claustro Docente de la Facultad de Derecho; y Alejandro Celorio Alcántara, Presidente del Consejo Local de Alumnos de la Facultad de Derecho. A los catedráticos mis felicitaciones, al haber decidido en forma conciente y libre dedicar parte de su vida profesional a la preparación de los futuros abogados. A todos los presentes, un cordial saludo.

## **II. Abogacía**

Antes de entrar al desarrollo del tema, se impone una aclaración de orden semántico, referente al término "*abogacía*". En un sentido estricto, purista, la abogacía es una actividad y un grupo social al que pertenecen únicamente los profesionales del Derecho que se dedican a brindar asesoramiento jurídico y postular justicia ante los Tribunales. Pero, en un sentido amplio, consagrado por el uso, la abogacía comprende a todos los individuos graduados en Derecho que se dedican a cualquiera de las múltiples acti-

vidades directamente relacionados con el vastísimo campo de acción a que dan lugar la creación, interpretación y aplicación del orden jurídico. En este último sentido, hablaremos ahora de la abogacía.

La abogacía, en el decurso de los siglos, carga sobre sus hombros una historia multiseccular de burla y desprestigio. Pensemos, ¿cuál sería la imagen de la abogacía en el siglo XVI, que las autoridades españolas en América prohibieron su ejercicio en los territorios recién conquistados! “*Vengan clérigos, pero no abogados*” era la sentencia pronunciada tanto en el Cabildo de la Ciudad de México, como en el de la Ciudad de Buenos Aires. Lo paradójico de tal declaración, fue que se necesitaron abogados para hacer cumplir el no ejercicio de la abogacía.

La abogacía, como toda actividad humana, está sujeta a inevitables fallas, pero éstas han sido exageradas por la imaginación popular, a tal grado que, con no poca frecuencia, el término “*abogado*” se usa en un sentido despectivo.

La literatura no es ajena a tales exageraciones. Pío Baroja, en boca de uno de los personajes de su libro “*El Tablero de Arlequín*”, sentencia: “*ya que no sirves para nada útil, estudia para abogado*”.

Cuántas veces hemos escuchado frases en que la utilización de los servicios del abogado es vista como una verdadera “*maldición*”: “*Entre abogados te veas*”. Ya desde las aulas y los corredores universitarios, empiezan los aspirantes a abogados a respirar este ambiente de irónica aprehensión contra la abogacía. Se dice así, que para titularse en Derecho sólo son necesarios dos requisitos: “*inscribirse y*

*no morirse*", denotando con ello la poca seriedad y la nula dificultad de los estudios jurídicos universitarios.

Tal desprestigio, tal juicio negativo, si algún valor tiene es en relación con los malos abogados, pero no lesionan a la abogacía como profesión, pues ésta se define y encuentra su razón de existir en su fin principal y último: la lucha por la Justicia. De aquí se desprende que la abogacía comporta, como exigencia esencial, la necesidad de ser ejercitada con un elevado sentido ético y de rectitud moral.

¡Cuán lejos se encuentran de la realidad estas afirmaciones simplistas! Ciuratti, en su *"Arte Forense"*, para explicar lo complejo que es la formación de un abogado, nos dice: *"Dad a un hombre todas las dotes del espíritu, dadle todas las del carácter, haced que todo lo haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante treinta años de su vida, que sea a la par literato, crítico, moralista, que tenga la experiencia de un viejo y la infalible memoria de un niño y tal vez con todo esto formaréis un abogado completo."*

Así entendida, la profesión de la abogacía es tan difícil, está sujeta a tan grandes contrariedades y a tan fuertes presiones, tanto de parte de las cosas como de las personas, que sólo puede ser ejercida airoosamente y con éxito por quien posea un espíritu fuerte, grande y seguro de sí mismo, capaz de superar todos los obstáculos y sobreponerse a todas las desilusiones. Su campo de acción, definitivamente, está vedado a los débiles y a los temerosos.

En el abogado, la rectitud de la conciencia es tan importante como el tesoro de los conocimientos que adquiere en

la cátedra y el estudio. Nuestra misión es Ciencia que se expresa por medio del Arte; la firmeza del carácter, la bondad que acompaña a la prudencia y la pericia en el conocimiento de la ciencia jurídica son los elementos que englosados integran al abogado, que precisamente, por estas cualidades de su oficio, se distingue de los demás profesionistas.

El breve mensaje que les quiero transmitir el día de hoy es un exhorto para que, en estos tiempos de crisis de valores, rescatemos lo más importante que debe poseer un abogado: la ética profesional, la rectitud moral.

Para que un abogado merezca tal nombre, se requiere, además de esta fortaleza de espíritu, que éste se conduzca con gran integridad moral.

### **III. Cualidades morales del abogado**

Utilizando la fórmula más simple posible, todas las cualidades morales del abogado se sintetizan en una sola: la rectitud moral. Y ésta no es otra cosa que la aptitud del entendimiento para discernir claramente entre el bien y el mal, captando en su justo valor las normas morales que se fundan en la naturaleza del hombre y de la sociedad, y la sincera y constante disposición de la voluntad para ajustar los propios actos, en todos los momentos y circunstancias de la vida, a las exigencias impuestas por dichas normas.

La ética de la abogacía impone, a quienes abrazan tan noble profesión, toda una serie de deberes específicos por cuyo cumplimiento vela, en el fuero interno de las almas rectas, el más severo e inflexible de todos los Jueces: la

Conciencia. Acto seguido nos referiremos a los más importantes de dichos deberes.

#### **IV. La búsqueda de la Justicia**

De todas las virtudes morales, la que se impone al abogado en primer lugar, y con carácter más específico, es el de la Justicia, porque es precisamente la búsqueda de la Justicia lo que da sentido y razón de ser de nuestra carrera. A diferencia de otras profesiones, el fin de la abogacía no se agota en su técnica específica, el Derecho, pues éste sólo tiene sentido como medio para la realización de la Justicia. En consecuencia, la abogacía está muy distanciada de la concepción tecnocrática de la sociedad, que proclama su idolátrica aclamación de la eficiencia, e invierte los valores confundiendo los fines con los medios. Promover el Derecho por el Derecho mismo, equivaldría al sacrificio de la finalidad y a la esencia de la abogacía.

Entre la Ley y la Justicia, el abogado deberá optar por la segunda, pues ésta es, en el orden jurídico, el valor supremo al que deben ajustarse todos los principios y las normas.

Desgraciadamente, la antítesis Justicia-Ley, es más frecuente de lo que fuera de desear. La Ley, es cierto, ha sido concebida como instrumento para la realización de la Justicia, y a ella debe, por tanto, todo su ser. Pero en no pocas ocasiones, la obra del legislador humano se aparta de su objetivo primigenio, ya sea por maldad, por limitación del propio legislador, o por transformaciones de la realidad social que dejan a la ley en la zaga, y la privan de su función original. La misión del verdadero abogado consiste,

dentro de los estrechos límites de la posibilidad humana, en hacer triunfar la Justicia, incluso por encima de la Ley si es necesario. Es mil veces preferible perder un cliente, y las ventajas económicas derivables de la complicidad, con su injusticia, que perder la estima de sí mismo y la paz interior.

## **V. Aceptación o rechazo del asunto**

Sin duda, el momento más crítico para la ética del abogado, es el de aceptar o rechazar un asunto, el de comprometerse en el ejercicio de un empleo, el de aceptar o inhibirse del conocimiento de un litigio en su calidad de juzgador. ¿Puede aceptarse el patrocinio, el conocimiento de un juicio, de un empleo que a los ojos del abogado sea infame? La respuesta a esta interrogante debería ser categórica: ¡No! El planteamiento de la cuestión ofendería al sentido común, si no la justificase la observación de la vida. Sin ser generales, bien vemos los casos en que el individuo, en los distintos quehaceres de su profesión, acepta la defensa, el empleo o el conocimiento del juicio que a su convicción repugna. El ejercicio ético de nuestra profesión no se cimienta en la lucidez del ingenio, en el desenfado de la inteligencia de utilizarla en pro o en contra, según el caso, para hacer ver lo que es blanco como negro, o lo negro como blanco. La abogacía se erige en la rectitud de conciencia, en el compromiso con la justicia, con la sociedad, con uno mismo. Oliver Wendell Holmes, maestro de Harvard e insigne Juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos, manifestaba que el primer deber ético del juzgador consistía en no aceptar asuntos que chocaran con sus premisas morales fundamentales, ya que de lo contrario el Juez no



impartiría Justicia, sino se constituiría en vengador privado. Tal premisa, a mi juicio, es aplicable en general al ejercicio de la abogacía. Sin embargo, una vez que el abogado acepta el patrocinio, el empleo o el conocimiento del juicio, deberá poner todos sus conocimientos, talento y pericia al servicio de su cliente, de su empleador y de la Justicia.

## **VI. Honestidad para el cliente**

El primer y más elemental derecho que tiene la persona que acude a un abogado, en busca de asesoramiento y patrocinio para defender su bienestar, honor, patrimonio, libertad o incluso su propia vida, es el de ser tratado honestamente. La honestidad del abogado debe manifestarse, por principio de cuenta, en su sinceridad con respecto de la gravedad del problema que se le plantea y de las posibilidades reales de llevar el asunto a término con buen éxito, absteniéndose de engaños, ocultamientos y verdades a medias que sólo tienen por objeto inducir al cliente a un pleito que el abogado sabe perdido de antemano. Después, durante el desarrollo del asunto, el abogado debe permanecer absolutamente fiel a su cliente, sin traicionar jamás —mediante arreglos o maniobras inconfesables— la confianza que en él se ha depositado. Finalmente, el litigio debe ser concluido con la mayor brevedad posible, sin complicaciones y dilaciones encaminadas a engrosar los honorarios.

## **VII. Firmeza en las convicciones**

El desarrollo tecnológico ha propiciado gigantescos avances en la sociedad. El advenimiento de los medios electrónicos de comunicación ha producido una sociedad más

informada y crítica; saludemos, en consecuencia, su incorporación a nuestra vida cotidiana. Por medio de ellos, tenemos conocimiento de los sucesos que se dan al otro lado del mundo en cuestión de minutos. El nacimiento de la aldea global, como la llamara Marshall McLuhan, es un hecho irrefutable. ¿Cómo afectan estos medios el ejercicio de nuestra profesión?, o dicho de otra manera ¿Hasta qué punto la condena o absolución social, a través de los medios, inciden en el ejercicio de la abogacía? La libertad de conciencia es, en el abogado, premisa básica de su actuación. Ángel Osorio, a propósito de ella, en su bello libro *"El Alma de la Toga"* nos dice: *"Todo hombre debe ser libre, y el abogado el más libre de los hombres"*.

La libertad que pregona el ilustre jurista español, es, si se me permite en la ponderación de todas las libertades, la más excelsa: la de la convicción. En las estimaciones de índole ética, la sociedad entera, en ejercicio de la crítica, se siente con el derecho de condenar o absolver, *a priori*, un hecho o acontecimiento que se ventila en Tribunales, ya sea del orden penal, civil, familiar, laboral o administrativo. Los ejemplos al respecto son muchos. El abogado que conozca del caso, debe ser refractario a tal alboroto. Debe aprender a soportar la amargura de un juicio popular, las más de las veces caprichoso e injusto, debe ser firme en sus convicciones, debe llevar debajo de la toga una coraza que le impida sucumbir al *"que dirán"*, al halago popular, debe perseguir la lucha por el Derecho para llegar a la Justicia, teniendo como guía los hechos del caso, las pruebas de los mismos y la firmeza inquebrantable en sus convicciones.

### **VIII. Veracidad en los juicios**

Al abogado litigante y al Juez de la causa les corresponde investigar la verdad, con el último propósito de invocar la aplicación recta de la ley, en el caso del primero; y de aplicarla según su propia conciencia, en el caso del segundo. La objetividad les permite ver las cosas como son en sí, y la veracidad los debe impulsar a referirlas como se han apreciado. Ambas cualidades –objetividad y veracidad– son imprescindibles en el abogado quien siempre debe tomarlas como guía, tanto en el conocimiento y comunicación de los hechos, como en la penetración del auténtico sentido de las leyes a ellos aplicables, interpretándolas con espíritu recto y libre a la vez, cuando su texto no sea lo suficientemente claro. No es lícito faltar a la verdad en la narración de los hechos; el abogado que así se conduzca se asemeja más al estafador. Sin embargo, cuando haya en el asunto que se ventila argumentos que, sin faltar a la verdad, induzcan a la vacilación, éstos deberán aducirse lealmente, ya que contribuirán a la comprensión total del problema y al exponer lo dudoso, se podrá vislumbrar lo indubitable, lo verdadero.

### **IX. Secreto profesional**

La guarda del secreto profesional es un deber impuesto al abogado no sólo por la ética, sino por casi todos los ordenamientos jurídicos positivos.

La función del abogado es comparable, a este respecto, con el ministerio del sacerdote. Igual que en el sacerdocio, en la abogacía es indispensable que la persona necesitada de consejo o ayuda confíe a su interlocutor determinados hechos o circunstancias de carácter íntimo, cuyo conoci-

miento público le acarrearía grave daño material o moral, pero cuya ignorancia por parte del asesor dificultaría enormemente o haría imposible la buena conducción del asunto. Podemos decir que el conocimiento de esos secretos por parte del abogado es un mal necesario (pues representa para el cliente una cierta forma de renuncia a su intimidad), pero su indiscreta divulgación es un mal inexcusable, que encuentra justa condenación en el derecho positivo y en la conciencia de todo abogado moralmente íntegro.

En la guarda del secreto, el abogado debe de llegar hasta el heroísmo, sacrificando incluso sus intereses personales más legítimos (situación económica, tranquilidad, reputación, etcétera). Cuando la conservación del secreto profesional perjudique a un tercero (por ejemplo, cuando el cliente revela a su abogado ciertos hechos o circunstancias que dan la razón a su demandante), lo más prudente – aplicando el criterio de la justicia– es no aceptar la defensa del caso, sin que por ello quede el abogado exonerado de guardar la más estricta reserva.

Sin embargo, existen situaciones muy graves en las que el silencio del abogado, al amparo del secreto profesional, puede lesionar el interés público o causar daños gravísimos e irreparables a terceros inocentes (por ejemplo, cuando en confidencia profesional conoce al verdadero autor de un homicidio, por el que un inocente va a ser ejecutado). En estos casos, por duro que parezca, la sana conciencia se inclina a la violación del secreto profesional, pues lo contrario significaría el absurdo de concebir a éste como un fin en sí mismo, como valor supremo y absoluto, superior

incluso a los más altos fines de la sociedad a cuyo servicio se encuentra la profesión de la abogacía.

No debemos ocultar que la cuestión del secreto profesional, al poner frecuentemente en conflicto el derecho del cliente a la reserva con las exigencias de la moral y la justicia, da origen a infinidad de problemas que integrarían un verdadero tratado de ética, y cuya solución resulta muy difícil incluso para las conciencias más lúcidas y delicadas.

### **X. La lucha contra la violencia**

El ilustre catedrático, Rudolph Von Ihering pregonaba, en las postrimerías del siglo XIX, que el abogado estaba llamado a luchar por el Derecho. Conocedor profundo del Derecho Romano, de su desarrollo y trascendencia en todos los órdenes jurídicos occidentales, bien sabía que tal lucha, en esencia, era por la Paz y la Justicia. Los acontecimientos históricos que en cascada se dan a lo largo del siglo XX le conceden la razón. Fuimos testigos de que cualquier forma de gobierno, ya de derecha o de izquierda dentro de la geometría política que así los conceptúa, que sojuzga el imperio de la ley a la voluntad del gobierno despótico, produce en el pueblo miseria y atraso, delincuencia y pillaje. Hemos comprobado —lo mismo en Europa, Medio Oriente, Asia o América Latina— que la violencia es contraria a la Justicia, que el rumbo seguro, cierto y permanente para consolidar los cambios sociales es a través de la contienda democrática, en el respeto a la dignidad del otro, en el debate abierto a las ideas.

Es en el campo democrático, en donde los hombres pueden vivir en la pluralidad, en donde a nadie se le persigue

por expresar con libertad sus ideas, en donde se respeta incluso el derecho a la divergencia.

Entendemos que la democracia es la más clara representación de la legalidad, que nos permite ver al futuro con certeza, confianza y seguridad, dentro de un equilibrio republicano del poder que emana de la voluntad soberana del pueblo, y que a ella se debe.

La abogacía desecha a la violencia, luchando por la Paz y la Justicia.

## **XI. La función social del abogado**

Si bien es cierto que México ha vivido en los últimos años un vertiginoso proceso de modernización, en virtud de la globalización, también lo es que en nuestro país aun existen muchos conciudadanos a los que se les ha negado, en los hechos, el derecho a la jurisdicción del Estado que consagra nuestra Constitución. Paradójicamente, los factores que obstaculizan este acceso no son de índole puramente legal, sino más bien se trata de barreras meta-jurídicas que pertenecen al mundo de lo económico, social y cultural. Dentro de estas barreras hay una que en particular nos preocupa: la falta de compromiso que, en ocasiones, ha mostrado nuestro gremio.

Todos los que conformamos la comunidad jurídica de México tenemos la responsabilidad de encabezar un cambio en la cultura del Derecho y hacia el Derecho. Si nosotros mismos no actuamos con honestidad y principios; si nos dejamos arrastrar por la inercia de prácticas ineficientes o corruptas; si somos negligentes en la atención de los asun-

tos en que debemos actuar; si no nos preparamos cada día para ser mejores abogados; si no asumimos nuestro papel como defensores de quienes menos tienen; si el justiciable sigue teniendo desconfianza frente al Juez; entonces seremos los culpables, en última instancia, de que México no viva en un pleno Estado de Derecho.

No deseo abusar más del tiempo que tan gentilmente me han concedido. Concluyo estos comentarios que representan un brevísimo bosquejo de las razones profundas de nuestra querida disciplina jurídica.

Felicitaciones, y mil gracias nuevamente por permitirme acompañarlos en este gran evento.

**Agosto 14, del 2000.**